

DIRECCIÓN REGIONAL DE HERRERA
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Chitré, 14 de enero de 2025.
DRHE-SEIA-0062-2025

Señor
Pompilio Antonio Pérez Tello
Promotor
E. S. M.

Señor Pérez:

Por medio de la presente, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 de Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023, le solicitamos información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría I, denominado “**LOTIFICACIÓN**”, a desarrollarse en el corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, provincia de Herrera, en lo siguiente:

1. En el **punto 2.2 Descripción de la actividad, obra o proyecto; ubicación, propiedad (es) donde se desarrollará y monto de inversión** (página 8 del EsIA), se establece lo siguiente: “*El proyecto en cuestión tiene como objetivo el - Desarrollar una lotificación compuesta de once (11) lotes y calles internas-. El mismo se pretende desarrollar sobre el Inmueble Chitré código de ubicación 6003, Folio Real No.30428513 corregimiento de Monagrillo, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, con una superficie actual o resto libre de 1 ha + 5000 m², Calle Benjamín Quintero. El monto de la inversión total es de aproximadamente B/.40000.00*”.

En el punto **4.3.2.1 Construcción detallando las actividades que se darán en esta fase, incluyendo infraestructuras a desarrollar, equipos a utilizar, mano de obra (empleos directos e indirectos generados), insumos, servicios básicos requeridos (agua, energía, vías de acceso, transporte público, otros)**, página 17 del EsIA, se establece lo siguiente: “*El proyecto conlleva el movimiento y nivelación de tierra para el desarrollo de una lotificación compuesta de once (11) lotes y dos (2) calles internas. Se estima un movimiento de entre 5000 a 9000 m³ de tierra máximo. El área total a utilizar es de 1.5 Has*”. En este mismo punto se presenta la Figura 3 – Lotificación y distribución de áreas de lotes (Fuente: anteproyecto, promotor).

En el punto **5.5. Descripción de la topografía actual versus la topografía esperada, y perfiles de corte y relleno** (página 26 del EsIA), se detalla lo siguiente: “*El relieve topográfico que presenta el inmueble o finca, objeto de estudio, es un 70% plana y un 30% ondulada*”.

En el **Anexo el 14.7 Anteproyecto (plano)**, página 80 del EsIA, se presenta el siguiente cuadro de área útil:

Cuadro de área útil	
# Lote	Área m ²
1	1006.03
2	1012.54
3	1011.42
4	1016.48
5	1016.48
6	1285.03
7	1297.02
8	1019.80
9	1030.26

10	114.8
11	1000

En el cuadro de área útil de la figura 3 del EslA y en el Anexo 14.7 (Anteproyecto), se establece que el lote No. 10 tiene un área de 114.8 m².

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar el cuadro de desglose de áreas del proyecto, incluyendo áreas de lotes y calles internas, y presentar el área total a utilizar.
 - b) Indicar el área correcta del lote No. 10, ya que según lo descrito en el cuadro de áreas, el mismo no cumple con las dimensiones mínimas de lote, para el uso asignado de suelo, Residencial Rural (R-R).
 - c) Presentar plano de anteproyecto corregido, firmado y sellado por personal idóneo.
 - d) Para la actividad de adecuación de terreno, presentar cálculo de corte/relleno/nivelación. El cálculo de movimiento de suelo, deberá indicar el volumen de material excedente.
 - e) Presentar plano de movimiento de suelo (perfiles de corte y relleno) y terracería final, firmado y sellado por personal idóneo.
2. Mediante Memorando **GEOMÁTICA-EIA-CATI-0755-2024**, con fecha **27 de diciembre de 2024**, emitido por la Dirección de Información Ambiental, se realizó la verificación de las coordenadas UTM del polígono del proyecto, detalladas en el punto 4.2.1 del Estudio de Impacto Ambiental. El Memorando GEOMÁTICA-EIA-CATI-0755-2024, detalla lo siguiente: “Con los datos proporcionados se generó un (1) polígono con una superficie (1ha + 4,246.48 m²), el mismo se ubica fuera de los límites del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP). De acuerdo con la Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2021, se ubica en la categoría de Pasto (1ha+4,246.48 m²; 100%) y según Capacidad Agrológica, se ubica en el tipo IV – 100% (Arable, muy severas limitaciones en la selección de plantas, requiere un manejo muy cuidadoso o ambas cosas)”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) En caso de que el polígono a desarrollar, abarque la superficie verificada por la Dirección de Informática Ambiental del Ministerio de Ambiente, mediante Memorando GEOMÁTICA-EIA-CATI-0755-2024, fechado 27 de diciembre de 2024 (1ha + 4246.48 m²), deberá detallar el uso que se le dará a los 753.52 m² restantes del Folio Real No. 30428513.
- b) En el caso de que el área a utilizar corresponda a la superficie completa del Folio Real No. 30428513 (1ha + 5000 m²), aportar las coordenadas UTM de dicho polígono.
- c) Aclarar lo referente al tipo de suelo, según la capacidad agrológica, ya que la información emitida por la Dirección de Información Ambiental, difiere de lo establecido en el punto 5.3 del Estudio de Impacto Ambiental.

3. En el punto **3.1 Importancia y alcance de la actividad, obra o proyecto que se propone realizar** (página 12 del EslA), se indica lo siguiente: “Dicho proyecto es de importancia socioeconómica en la zona, basados en la necesidad de locales comerciales en la zona donde se ubica el mismo”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar a que locales comerciales hace referencia el Estudio de Impacto Ambiental.

4. En el punto **4.3.4 Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades en cada una de las fases, Cuadro 4-Cronograma y tiempo de desarrollo de las actividades del proyecto** (página 19 de EsIA), se detalla para la Fase de ejecución, actividad 5. Edificación, un periodo de tiempo comprendido entre el tercero y sexto mes.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Desglosar y describir las actividades a realizarse dentro del ítem Edificación.
5. En el punto **4.5 Manejo y disposición de desechos peligrosos** (página 24 del EsIA) se indica lo siguiente: “*Construcción: El proyecto, por sus características no genera desechos peligrosos de alguna relevancia*”, sin embargo, en el **punto 8.3 Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental**, Impactos Negativos (página 47 del EsIA), se establece como uno de los impactos negativos a generarse: “*Contaminación del suelo (1) debido al potencial derrame de hidrocarburos generado por el equipo y maquinaria pesada para el movimiento de suelo y otras actividades, en la fase de construcción*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar el manejo y disposición de desechos peligrosos, basados en los impactos negativos identificados en el punto 8.3 del EsIA.
6. En el punto **4.8 Legislación y normas técnicas e instrumentos de gestión ambiental aplicables y su relación con la actividad, obra o proyecto** (página 22 del EsIA), no se incluye normativa aplicable al proyecto referente al manejo de efluentes líquidos generados en cada etapa del proyecto.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Incluir normativa aplicable a cada una de las fases del proyecto, referente al manejo de efluentes líquidos.
7. El referencia al punto **6.1.2 del Inventario forestal (aplicar técnicas forestales reconocidas por el Ministerio de Ambiente e incluir las especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción) que se ubiquen en el sitio**, la Sección Forestal del Ministerio de Ambiente, Dirección Regional de Herrera, remite mediante nota DRHE-SEFOR-002-2025, fechada 13 de enero de 2025, el Informe Técnico SEFOR-002-2025, en el cual se establecen las siguientes conclusiones:

“El Inventario Forestal presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, numeral 6.1.2, para el desarrollo del proyecto denominado “LOTIFICACIÓN”, debe ser reestructurado, ya que no tiene los datos dasométricos, donde detalla el volumen que será aprovechado, además no indica que acción será realizada en cada uno de los árboles dentro del área.

En el Estudio de Impacto Ambiental documento presentado no existe documento que acredite que el Inventario Forestal fue elaborado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal en el Ministerio de Ambiente, como lo señala el Artículo 8 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.”

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Actualizar y presentar inventario forestal, el cual deberá incluir lo siguiente:
- Datos dasométricos de las especies inventariadas, incluyendo volumen a ser aprovechado.

- ii. Incluir las acciones a realizar para cada especie inventariada (poda/tala o desraigue).
 - iii. El inventario forestal deberá estar firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales, con registro forestal del Ministerio de Ambiente, tal como lo establece el artículo 8 de la Ley 1 del 3 de febrero de 1994.
8. En el punto **6.2.1 Descripción de la metodología utilizada para la caracterización de la fauna, puntos y esfuerzo de muestreo georreferenciados y bibliografía** (página 34 del EslA), se detalla lo siguiente: “*La metodología aplicada, consistió en un recorrido a lo interno del inmueble y en el área de influencia, donde se desarrollará el proyecto, mediante el método de observación de avistamiento y la consulta a residente Dr. Francisco Rodríguez (veterinario). Las coordenadas de los puntos georreferenciados, donde se realizó la observación son: 7.997975mE – 80453031mN, y 7.998581mE – 80452640mN sobre estos puntos de avistamiento, se logró visualizar y escuchar las especies que se detallan a continuación son...*”

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar las coordenadas UTM de puntos de esfuerzos de muestreo de fauna, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. DM-0221-2019 del 24 de junio de 2019 “*Que establece los requisitos para la presentación de planos y datos cartográficos a consideración del Ministerio de Ambiente y el procedimiento para su tramitación*”.
9. En el punto **7.1.1. Indicadores demográficos: Población (cantidad, distribución por sexo y edad, tasa de crecimiento, distribución étnica y cultural), migraciones, entre otros** (página 35 del EslA), no se incluyó información referente a la distribución por sexo y edad de la población, tasa de crecimiento y migraciones.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Detallar la distribución por sexo y edad de la población, tasa de crecimiento (datos del INEC, Censo 2023) y migraciones, de acuerdo a lo solicitado en el Decreto Ejecutivo No. 2 del 27 de marzo de 2024.
10. En el punto **7.2 Percepción local sobre la actividad, obra o proyecto, a través del Plan de participación ciudadana** (página 39 del EslA), se detalla lo siguiente: “*Preparar y aplicar el mecanismo de participación o consulta pública. La técnica que se aplicó fue el de “ENTREVISTA” cara a cara, de forma aleatoria, de personas mayores de edad en cada vivienda o local comercial próximo, transeúntes, trabajadores permanentes, etc., a fin de recoger las manifestaciones de los actores claves dentro del radio de influencia del proyecto*”.

El Estudio de Impacto Ambiental, presenta en el Anexo 14.6, evidencia documental del mecanismo de participación ciudadana (entrevistas), las cuales fueron aplicadas el día 16 de noviembre de 2024.

El artículo 40 del Decreto Ejecutivo N° 1 del 1 de marzo de 2023, el cual establece que para los Estudios de Impacto Ambiental Categoría I se debe realizar de forma obligatoria I, lo siguiente: Entrevistas o encuestas, con una muestra representativa de público del área de influencia escogidos de manera aleatoria o al azar, a través de metodologías o procedimientos estadísticos reconocidos que puedan ser verificados, y cumplir con una de las siguientes opciones, entrega de volantes y reuniones informativas.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Incluir mecanismo de participación ciudadana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 40, numeral 2, acápite a.2: Cumplir con una de las siguientes opciones, a.2.1 entrega de volantes y a.2.2. reuniones informativas.
 - b) Presentar evidencia fotográfica de la entrega de volantes y/o de las reuniones informativas, incluyendo los formatos de las volantes entregadas, y listado de asistencia a las reuniones informativas (según sea el caso), como evidencia documental que respalte el proceso de participación ciudadana.
 - c) Incluir y presentar evidencia de la participación ciudadana de los actores claves en el área de influencia del proyecto, que incluye sin limitarse a ellos, a miembros de la comunidad, autoridades locales, junta comunal, entre otros.
 - d) Incluir consultas, comentarios, observaciones, inquietudes realizadas por la ciudadanía e incluir aportes hechos por los actores claves.
11. En el punto 8.1 Análisis de la línea base actual (físico, biológico y socioeconómico) en comparación con las transformaciones que generara la actividad, obra o proyecto en el área de influencia, detallando las acciones que conlleva en cada una de sus fases, página 42 del EsIA, se establece lo siguiente: “La línea base actual de la zona de influencia del proyecto se describió ampliamente en la sección 5, 6 y 7 del presente estudio. Por lo que se describo y el proyecto en sí, el cual solo es un **camino interno para uso privado** dentro de una finca privada, el medio físico y biológico no será trastocado, ya que el alineamiento del camino se hará conservando la flora y suelo, aprovechando la topográfico, y con pocas mejoras de paso en el alineamiento en sitios muy quebrados, sin trascendencia en el movimiento de suelo y tala. Además, se cuenta con uso de suelo que lo permite. Por ende, el proyecto presente una viabilidad ambiental, ya que el inmueble no contempla transformaciones o alteración significativas”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar a que camino interno para uso privado hace referencia el Estudio de Impacto Ambiental, en el punto 8.1.
12. En el punto 8.2 Analizar los criterios de protección ambiental e identificar los efectos, características o circunstancias que presentará o generará la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases, sobre el área de influencia (página 43), se establece lo siguiente:

Criterio 1, análisis: “El proyecto en todas sus etapas de desarrollo no afectará el Criterio 1, ya que de forma significativa no producirá ni manejará sustancias peligrosas. De igual forma no se generarán ruidos, vibraciones, emisiones gaseosas, líquidas y sólidas, superiores a las ya existente en la zona, no controladas por el proyecto, y las cuales consideramos tampoco son significativas. El proyecto no es característico de genera patógenos o vectores de complejidad ni altera el grado de vulnerabilidad de la zona. En general no se altera las condiciones existentes de salud pública, ni del ambiente en general”.

Criterio 2, análisis: “El proyecto no afectará en ninguna de sus fases las condiciones de los recursos naturales enumeradas en el Criterio 2. No se generarán modificaciones a la cantidad y calidad de los recursos naturales (régimen hidrológico, diversidad biológica, flora y fauna) existentes en la zona”.

Criterio 4, análisis: “El proyecto no afecta las costumbres de los moradores de la comunidad de El Espinal. El Criterio 4 no será alterado con el desarrollo y la operación del proyecto”.

En el punto **8.3 Identificación y descripción de los impactos ambientales y socioeconómicos de la actividad, obra o proyecto, en cada una de sus fases; para lo cual debe utilizar el resultado del análisis realizado a los criterios de protección ambiental** (página 47 del EsIA), se detalla que los impactos negativos producidos por el proyecto son: (1) Contaminación del aire debido a las emisiones atmosféricas de gases, partículas, polvos; (2) contaminación del suelo (1) debido al potencial derrame de hidrocarburos, (3) contaminación del suelo (2) debido a la generación de desechos sólidos, (4) contaminación acústica debido a la generación de ruido, (5) afectación de la salud ocupacional (trabajadores) debido a la posibilidad de accidentes laborales, (6) afectación de la flora debido a la remoción de la cobertura vegetal y potencial tala de árboles y arbustos.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar el análisis de los criterios de protección ambiental, haciendo énfasis en los factores ambientales en los que habrá incidencia con el desarrollo del proyecto en cada una de las etapas y el mismo debe guardar relación con lo identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos, tal como lo establece el artículo 22 del Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023. Lo anterior es debido a que en el análisis del Criterio 1 (página 43 del EsIA) se establece que “El proyecto en todas sus etapas de desarrollo no afectará el Criterio 1”, sin embargo, el punto 8.3 establece la identificación de los impactos ambientales y socioeconómicos negativos que generará el proyecto (emisiones de gases, partículas, polvo, generación de desechos, ruido) y de igual forma, el Estudio de Impacto Ambiental indica que no se generará afectación al Criterio 2, sin embargo, el punto 8.3 del EsIA hace referencia a la “Afectación a la flora debido a la remoción de la cobertura vegetal y potencial tala de árboles y arbustos”.
- b) Aclarar lo referente a la ubicación del proyecto, ya que en el análisis del criterio 4 se hace referencia a la comunidad de El Espinal.

13. En el punto **8.5 Justificación de la categoría del Estudio de Impacto Ambiental propuesta, en función al análisis de los puntos 8.1 a 8.4** (página 52 del EsIA), se establece que: “*Ninguno de los cinco (5) criterios de protección ambiental será afectados*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar lo referente a la afectación de los criterios de protección ambiental, en función de la respuesta a la pregunta No. 12 de la presente nota aclaratoria.
14. En el punto **8.6 Identificar y valorizar los posibles riesgos al ambiente, que pueda generar la actividad, obra o proyecto en cada una de sus fases** (página 52 del EsIA), se establece en el Cuadro 16, Fase de Construcción/Ejecución, lo siguiente: “*Por las características del proyecto mismo en cuanto a topografía, ubicación y actividad constructiva, no se prevé la ocurrencia de riesgo ambiental (erosión y deslizamiento de tierra)*”.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar la identificación y la valorización de riesgos ambientales asociados a la etapa de construcción/ejecución del proyecto.
15. En el punto **9.1 Descripción de las medidas específicas a implementar para evitar, reducir, corregir, compensar o controlar, a cada impacto ambiental y socioeconómico, aplicable a cada una de las fases de la actividad, obra o proyecto** (Cuadro 17), **punto 9.1.1 Cronograma de ejecución** (Cuadro 18) y **punto 9.1.2 Programa de Monitoreo Ambiental** (Cuadro 19), se detalla como medida 2, lo siguiente: “*Rociar con agua, según sea requerido, el área de proyecto*

en desarrollo para evitar la generación y propagación de polvo en las etapas de movimiento (excavación) de suelo, la demolición de la infraestructura existente y la edificación misma"; posteriormente en la medida 3 se detalla lo siguiente "Aplicar lo indicado en la sección 4.5.1 Manejo y disposición de desechos sólidos para evitar la proliferación de vectores, olores molestos, y suelo contaminado".

En referencia a la identificación de impactos ambientales, mediante Informe Técnico de Inspección No. 01-2025, con fecha 8 de enero de 2025, se establece que la topografía del terreno es irregular y que se requerirá movimiento de suelo (corte/relleno/nivelación), sin embargo, el Estudio de Impacto Ambiental, no incluye medidas para el control de la erosión.

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Aclarar lo referente a la demolición de la estructura existente y la edificación.
- b) Incluir medidas referentes al manejo y disposición de desechos líquidos.
- c) Incluir medidas para el control de erosión.
- d) Incluir cuadros 17, 18 y 19 actualizados, en función de lo solicitado.

16. En el **punto 9.3 Plan de Prevención de Riesgos Ambientales** (página 58 del EsIA), se establece lo siguiente: "El proyecto no involucra riesgos ambientales relevantes o importancia física y/o biológica en sus etapas de desarrollo, razón por la cual no se presenta el plan de prevención de riesgos ambientales".

Por lo antes expuesto, el Promotor deberá:

- a) Presentar Plan de Prevención de Riesgos Ambientales en función de los riesgos ambientales identificados en respuesta a la pregunta 14 de la presente nota aclaratoria.

17. En el **punto 9.6 Plan de Contingencia** (página 58 del EsIA), se establece lo siguiente: "El proyecto no involucra riesgos ambientales en sus etapas de desarrollo, razón por la cual no se presenta el Plan de prevención de riesgos ambientales. Por ende, no requiere contingencias. En grado caso las medidas específicas de carácter preventivas antes descritas cumplen con controlar los impactos ambientales".

- a) Presentar Plan de Contingencia, tal como lo establece el punto 9.6 del EsIA.

Adicional, queremos informarle que transcurridos quince (15) días hábiles del recibo de la nota, sin que haya cumplido con lo solicitado, se tomará la decisión correspondiente, según lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ejecutivo N° 1 de 1 de marzo de 2023.

Cordialmente;


Ing. Enilda Medina
Directora Regional


MINAMBIENTE
DIRECCIÓN REGIONAL
DE HERRERA

C.c.: Expediente

EM/Lp/yb


Hoy 15 de Enero de 2025
siendo las 3:05 pm de la tarde
notifique personalmente a Pompilio
Antonio Pérez Tello de la presente
documentación Nota DRHE-SEIA -0062-2025
 Notificador
 Notificado
8 - 777-1540 6 - 66-287